



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-2022-00327-00.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: DANIELA MEJIA CAMARGO.

DEMANDADO: LUIS EDUARDO MOLINA LOPEZ.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho, el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, que se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Soledad, a los 4 días del mes de Agosto del 2022. La Secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. AGOSTO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Al despacho proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la señora DANIELA MEJIA CAMARGO, a través de apoderado judicial, en representación de la menor VALENTINA ISABEL MOLINA MEJIA, contra el señor LUIS EDUARDO MOLINA LOPEZ.

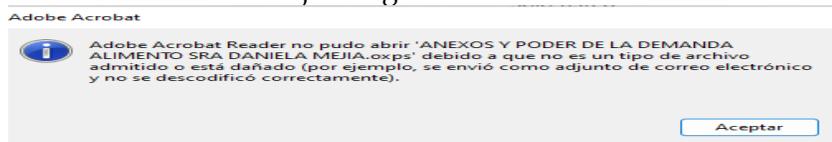
Aparece entonces necesario constatar que la demanda cumpla con los requisitos estatuidos por parte del legislador para el acto procesal inicial. Pues bien, al evaluar estas exigencias, dimana del libelo introductor que no se ha cumplido en su totalidad con las formalidades señaladas de manera general para toda clase de demandas, en el Art. 82 del Código General del Proceso.

Las deficiencias serán relacionadas así:

Encuentra el despacho que lo pretendido no se encuentra expresado con precisión y claridad, contrariándose lo dispuesto en el Art. 82 numeral 4° del C.G.P, pues la suma por la cual se solicita se libre mandamiento de pago, esto es la suma de SEICIENTOS MIL PESOS (\$600.000), que según indica equivale a la suma por concepto de capital equivalente al no pago del valor del incremento de la cuota alimentaria en la proporción que el Gobierno Nacional aumentó el salario mínimo legal mensual vigente, para cada año, entendiéndose que lo que se pretende ejecutar son los incrementos de lo cuota alimentaria dejados de cancelar, lo anterior no es totalmente congruente con lo expresado en el hecho noveno y décimo de la demanda, que indica que el demandado a partir de diciembre del 2021 y hasta la fecha , solo hizo pagos mensuales entre 120.000 y 150.000 mil pesos.

En vista de lo anterior, el extremo ejecutado deberá especificar al despacho con precisión a que corresponde la cantidad por la cual se solicita mandamiento de pago, indicando para ello cada uno de los valores de los meses de las cuotas alimentarias que se indican como adeudados y a qué meses y año corresponden, y así mismo se deben especificar los valores de los incrementos de la cuota alimentaria según el incremento del S.M.L.V que se estiman se adeudan por el señor LUIS EDUARDO MOLINA LOPEZ, ajustado al acta de recaudo de fecha cinco (05) de abril de 2021.

Por otro lado, se advierte que el archivo denominado "ANEXOS Y PODER DE LA DEMANDA DE ALIMENTO SRA DANIELA oxps", no se puede abrir para examinar su contenido, dado que al intentar acceder al archivo arroja el siguiente error:



Ante tal circunstancia, se deberá allegar los documentos contentivos del poder en debida forma, las pruebas que pretende hacer valer en este asunto, en especial el acta de conciliación que sirve como título de recaudo en el presente trámite. Tampoco se consigna la dirección física y/o electrónica donde reside y se pueda notificar la parte actora como tampoco el demandado (numeral 10 artículo 82 del CGP).

Por lo anterior y con base en el Art. 90 del C.G.P. procederá a mantener en secretaria la presente demanda por el término de 5 días, a fin de que la parte actora corrija los defectos anotados.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovido por la señora DANIELA MEJIA CAMARGO, a través de apoderado judicial, en representación de la menor VALENTINA ISABEL MOLINA MEJIA, contra el señor LUIS EDUARDO MOLINA LOPEZ.
2. Manténgase el expediente en secretaria por el término de (5) a fin de que el demandante subsane los vicios de que adolece la demanda, señalados brevemente en el presente proveído, SO pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

04.

Soledad, ____ de _____ 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
El Secretario (a)

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed4e5ab9779483ce4b0b17a07fca2bdf14166612b06fb9062cccaf10e610c78**

Documento generado en 04/08/2022 05:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>